



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO NO.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. CARLOS AUGENIO SOLARTE PORTILLA, IDENTIFICADO CON C.C.12.970.772 DE SAN JUAN DE PASTO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UDENAR-; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE FRANCA REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. ESTER REGINA VITALLE IDENTIFICADO CON CPF 649.470.098-53 QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ UNIVERSIDADE DE FRANCA - UNIFRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DECLARA:

- a) La Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo, de carácter oficial del orden departamental, creada mediante decreto No.49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Que su presentación legal recae en su Rector Dr. CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA según lo dispuesto en el acuerdo Número 018 de marzo 25 de 2014 emanado por el Honorable Consejo Superior, en conformidad a la Ley 30 de 1992, como se estipula en el Literal c) del Artículo 17 y en el Artículo 26 del Estatuto General.
- c) Que la Universidad de Nariño busca mecanismos para la ampliación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en el transcurso de sus carreras profesionales y la superación de todas las barreras al saber.
- d) Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio la Ciudad de San Juan de Pasto Ciudadela Universitaria torobajo.

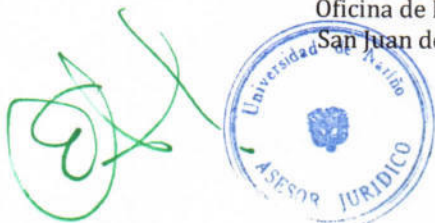
SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD DE FRANCA SE DECLARA:

- a) **La Universidad de Franca es un organismo privado con personería jurídica autónoma, con domicilio en la ciudad de Franca. El Unifran fue fundada en 1970 y en 1994, se transformó en la Universidad de Franca, a través de la Ordenanza N° 1275, en vista de la CFE Dictamen N° 615/94.**
- b) Que su presentación legal recae en su Rectora Dr Ester Regina Vitale, nombrado por decreto número 02 de 2013 de 5 de agosto de 2013, según lo dispuesto em al artículo 13, capítulo III del Regimiento general de La Universidad.
- c) Que tiene como misión, "La formación profesional, ofreciendo la excelencia educativa, estimular y desarrollar la investigación y la promoción de las actividades de extensión relevantes para la comunidad, contribuyendo a la formación de la ciudadanía y los principios humanísticos, éticos y democráticos.
- d) Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio la Ciudad de Franca- São Paulo Brasil.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, aunar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

Universidad de Nariño, Sede Panamericana, Calle 8 No. 33 – 127 Barrio Las Acacias
Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación, Bloque 5, Primer Piso
San Juan de Pasto – Colombia – e-mail: internacionales.udenar@gmail.com





UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO NO.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

- a) El intercambio de docentes, investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- b) El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- c) El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- d) El intercambio de información científica y tecnológica y de material y recursos bibliográficos.
- e) El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- f) El intercambio de acervos culturales para su exhibición y difusión, así como de artistas visuales para realizar estancias de creación.
- g) El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- h) El establecimiento de canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.

Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBLIGACIONES.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE TAREAS.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- DEPENDENCIA DE BENEFICIARIOS.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

PARÁGRAFO.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la Universidad de Nariño ni con la Universidad de Franca

CUARTA.- DESPLAZAMIENTO BENEFICIARIOS.- En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje, los gastos de subsistencia de su personal.

QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.- Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

Universidad de Nariño, Sede Panamericana, Calle 8 No. 33 - 127 Barrio Las Acacias
Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación, Bloque 5, Primer Piso
San Juan de Pasto - Colombia - e-mail: internacionales.udenar@gmail.com





UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DECRETO NO.49 DE NOVIEMBRE 07 DE 1904



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA.- ALCANCE.- este convenio por su importancia y su alcance, se constituye en un "Convenio Marco" normativo de las actividades de cooperación interinstitucional, a partir del cual surgirán convenios específicos para regular actividades concretas de colaboración que no estén definidas en éste primer acuerdo.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por períodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 30 (treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos legales y administrativos, el rector o quien haga sus veces como representante legal en cada una de las Universidades suscriptoras del convenio, será responsable de la adecuada ejecución del mismo, por vía de delegación a las dependencias competentes para cada asunto en su institución. Las oficinas de Relaciones Internacionales o su homóloga, serán las responsables de la interlocución y coordinación entre las Universidades suscriptoras.

DÉCIMA PRIMERA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la Universidad de Nariño a la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación y para el caso de la Universidad de Franca, a su Secretaría de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo entre las partes.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio notificando fehacientemente a la otra con una anticipación no menor a un (1) mes. La rescisión o el término de vigencia de este convenio de cooperación, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas conforme a lo acordado en las Actas de Trabajo, salvo que medie acuerdo expreso de ambas partes.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Se firma por la **Universidad de Nariño**

Dr. Carlos Solarte Portilla
Rector

San Juan de Pasto, ____/____/____

Por la **Universidad de Franca**

Dra. Ester Regina Vitale
Rectora

Franca, 20/02/2015



Universidad de Nariño, Sede Panamericana, Calle 8 No. 33 - 127 Barrio Las Acacias
 Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación, Bloque 5, Primer Piso
 San Juan de Pasto - Colombia - e-mail: internacionales.udenar@gmail.com

ACUERDO 065 mayo 22 de 2015.
 Consejo Académico
 Por el cual se recomienda al Rector la firma del convenio con la Universidad de Franca (Brasil)



CONCEPTO JURÍDICO

Destinatario: Doctor – CARLOS SOLARTE PORTILLA – Rector – Universidad de Nariño.

Consecutivo N°: AJ15-1857 **Fecha:** 05 de Mayo de 2015.

Referencia: CONCEPTO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA CULTURAL SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FRANCA (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito informar que se ha realizado la revisión Jurídica del Convenio marco de la referencia, el cual tiene como objeto establecer un programa de cooperación académica a través del intercambio de docentes, investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado entre las universidades, movilidad que se enfocará en la organización de eventos académicos, desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y docencia, concluyendo que el mismo cumple a cabalidad todos los requisitos de legalidad exigidos por la normatividad aplicable a este tipo de convenios, específicamente lo dispuesto por el Acuerdo 045 de 2006 expedido por el Consejo Superior Universitario.

El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes en periodos iguales, su clausulado demuestra una relación equitativa entre las partes y la Vicerrectoría de Postgrados y Relaciones Internacionales es la responsable de la interlocución y coordinación.

Finalmente se recuerda que lo reglado por los Artículos 35 del Acuerdo 045 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño el presente convenio debe ser aprobado por parte de Consejo Académico de la Universidad de Nariño, quien deberá dar concepto de viabilidad del mismo.

Anexo convenio en seis (6) folios.

Atentamente,


CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

*Elaboró: Diana Carolina Ordóñez Eraso
Abogada – Departamento Jurídico*

